

# DECRETO LEY 9.573

## Ley 6.305. Expropiación en Chascomús, para calles

Departamento de Obras Públicas.

La Plata, 27 de agosto de 1963.

Visto el expediente número 2.100-1.213 de 1960, elevado por el Ministerio de Obras Públicas, y —

Considerando:

Que por Ley número 6.305, obrante en copia fotográfica a fojas 2/3, fueron declaradas de utilidad pública y sujetas a expropiación dos fracciones de terreno designadas catastralmente como circunscripción II, sección B, chacra 50, fracción II, parcelas 11 y 20 del partido de Chascomús, con destino a la **prolongación de calles públicas.**

Que, en razón de haberse producido en el caso los extremos del artículo 47 de la Ley 5.708 y subsistiendo en la actualidad las razones de utilidad pública que originaron la citada Ley 6.305, corresponde ratificarla mediante el dictado del pertinente **decreto-ley.**

Por ello, lo informado por el Ministerio de Obras Públicas, la Municipalidad de Chascomús y la Contaduría General de la Provincia, lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno y la vista del señor Fiscal de Estado y la autorización conferida por Decreto Nacional Nº 5.619 de fecha 10 de julio de 1963, el Comisionado Federal en la provincia de Buenos Aires, en ejercicio del Poder Legislativo —

### DECRETA CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º Ratificase en todas sus partes la Ley 6.305, obrante en copia fotográfica a fojas 2/3, que declara de utilidad pública y sujetas a expropiación, con destino a la prolongación de calles públicas, a dos fracciones de terreno de cuatrocientos ocho metros con noventa y seis decímetros cuadrados (408,96 m<sup>2</sup>) y de trescientos sesenta y ocho metros con dieciséis decímetros cuadrados (368,16 metros cuadrados), designadas catastralmente como circunscripción II, sección B, chacra 50, fracción II, parcelas 11 y 20, respectivamente, del partido de Chascomús, de propiedad de don Pedro Etcheto la primera de ellas y de don Bonifacio Fortunato Guerra la segunda, en mérito de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º El presente Decreto-Ley será refrendado por todos los señores Ministros Secretarios en Acuerdo General.

Art. 3º Previa notificación del señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial".

IMAZ.

HORACIO C. RIVARA, JORGE LASCANO,  
ANÍBAL J. SEÑORANS, CARLOS A. FLORIA,  
CARLOS A. L. BOUREL, JOSÉ R. BRUSA.

Decreto Nacional 5.619.

"Boletín Oficial" 30/8/63.

---